

procedimiento de revisión individualizada y tuvieran por tanto determinada su estructura de costes, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, podrá autorizar de oficio los aumentos resultantes de la actualización de dicha estructura de costes, siempre que los mismos no superen el citado aumento medio, más 4,5 puntos.

En aquellas Concesiones que se sometan por primera vez al procedimiento de revisión individualizada, la Dirección General de Obras Públicas y Transportes, a la vista de la documentación aportada, podrá autorizar los aumentos resultantes dentro de los límites aprobados, determinando la estructura de costes ajustada al modelo que figura en el anejo de esta Orden, que servirá de base a futuras revisiones tarifarias.

Tercero.— Se establece un suplemento excepcional durante 1991 para compensar los incrementos de los precios de los combustibles durante 1990, igual a:

$$S = T \times cg \times 0'000558 \text{ pesetas/viajero/kilómetro}$$

Siendo T la tarifa partícipe empresa vigente en 1990 y cg el valor porcentual del combustible en la estructura de costes de 1990, de manera que las elevaciones tarifarias totales resultantes de las previstas en los apartados 2 y 3 se ajustarán a los límites señalados en dicho apartado 2.

Cuarto.— Se establece un mínimo de percepción de 50 Pts., manteniéndose en su actual cuantía aquellos mínimos de percepción vigentes que superen dicha cantidad.

Quinto.— Aquellas Empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado sexto de esta Orden, podrán solicitar del órgano competente, autorización para establecer en todas las expediciones que realicen a lo largo del año, un suplemento tarifario por aire acondicionado.

Para el cálculo de la cuantía de dicho suplemento se aplicará la siguiente fórmula en cada Concesión.

$$Sai = 0'1216 + 0'1416 T/365$$

Siendo:

Sai: Suplemento por aire acondicionado por viajero/km.

T: Número medio de días al año, en los que la temperatura máxima media supera los 20 grados centígrados en el trayecto de la concesión, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Meteorología.

Sexto.— Los requisitos que deberán cumplir las Empresas para poder acogerse al sistema recogido en el apartado anterior, serán los siguientes:

a) Tener dotados de equipo de aire acondicionado todos los vehículos adscritos a la Concesión de que se trate.

b) Deberán asimismo estar dotados de aire acondicionado, los vehículos que se utilicen para realizar sustituciones y para hacer frente a las eventuales intensificaciones de tráfico, tanto si se trata de vehículos de titularidad de la Empresa concesionaria, como si son vehículos contratados a otras Empresas al efecto.

c) En los cuadros de Tarifas expuestos al público, deberá hacerse constar que la Empresa presta todos sus servicios con vehículos dotados de aire acondicionado, por lo que queda autorizada para el cobro de suplemento tarifario por este concepto.

Séptimo.— Aquellas Empresas que no opten por el sistema previsto en el apartado quinto, podrán elevar hasta 0'4610 Pts/viajero/km. la cantidad a percibir en concepto de suplemento por aire acondicionado en las expediciones realizadas con el equipo en funcionamiento, manteniendo sin aumento alguno la que viniesen aplicando si fuese superior a aquélla.

Octavo.— Las Empresas concesionarias deberán someter a aprobación

del órgano competente los cuadros de tarifas de aplicación, que comprenderán todas las subidas autorizadas incluidos los suplementos por aire acondicionado en su caso y los impuestos correspondientes.

Noveno.— Las Empresas podrán redondear el precio total de los billetes, incluidos los impuestos, para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Décimo.— El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Undécimo.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Las tarifas resultantes de la aplicación de esta Orden entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1991.

Duodécimo.— Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

L.ogroño, 19 de Diciembre de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

ANEXO

ESTRUCTURA DE COSTES DE LA CONCESION

Conceptos	Costes descontando el IVA		
	Coste total anual (CA)	Coste/vehículos/kilómetro	%
Personal (1)			
Amortización (2)			
Costes financieros de la inversión ...			
Seguros			
Reparaciones y conservación (3)			
Combustibles y lubricantes			
Neumáticos			
Peaje de autopista			
Varios (4)			
Total costes.....			100

(1) Este concepto engloba, además de los costes de personal de movimiento, los relativos a los gastos generales y de estructura de personal de la Empresa imputables a la concesión, incluyendo en todos los supuestos los gastos de Seguridad Social. No incluye los gastos de personal de talleres, conservación y mantenimiento.

(2) Este apartado incluye la amortización del material móvil de la concesión que no haya agotado el plazo previsto para la misma.

(3) Comprende los gastos de reparación y conservación del material móvil, incluyendo los gastos de personal de talleres en el supuesto de que estas actividades se efectúen en los talleres de la Empresa.

(4) Bajo el concepto de varios se incluyen todos los costes no comprendidos en los otros conceptos, como licencia fiscal, impuestos, tasas de estaciones, alquileres, gastos de energía, etc.

Orden de 15 de Enero de 1991, del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.32

414/89, de 21 de abril (B.O.E. 101, de 28 de abril) y asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del Decreto 26/89 de 12 de mayo (B.O.R. 59, de 18 de mayo)

ORDENO

Primero.— Aprobar la convocatoria de realización de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transporte por Carretera, Agencias de Transporte de Mercancías, Transitarios y Almacenistas-Distribuidores.

Segundo.— La realización de las pruebas se efectuará de acuerdo con las siguientes bases:

1.— Las pruebas que se convocan lo son para obtener los siguientes Certificados de Capacitación Profesional:

- Transporte Interior de Mercancías por Carretera.
- Transporte Interior de Viajeros por Carretera.
- Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.
- Transporte Internacional de Viajeros por Carretera.
- Agencias de Transporte de Mercancías.
- Transitarios.
- Almacenistas-Distribuidores.

Tercero.— Ejercicios.

Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 21 de abril de 1988 (B.O.E. de 27 de abril de 1988), reguladora de las pruebas para la obtención del Certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones

La Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de Transportista de Viajeros y Mercancías por Carretera, de Agencia de Transporte de Mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor será necesario el cumplimiento del requisito de Capacitación Profesional.

Conforme a lo dispuesto por la Legislación vigente en materia de Transportes por Carretera, corresponde al órgano competente del Gobierno de La Rioja, la convocatoria de las pruebas a realizar en su territorio, de acuerdo con la ordenación sustantiva establecida por el Real Decreto 216/88, de 4 de marzo, que regula las condiciones de Capacitación Profesional, Honorabilidad y Capacidad Económica y la Orden Ministerial de 21 de abril de 1988 reguladora de las pruebas para la obtención de los Certificados de Capacitación Profesional.

Teniendo en cuenta el interés existente en la actualidad en La Rioja por acceder a la actividad de Transporte Público por Carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, procede realizar la convocatoria de las pruebas para la obtención de los Certificados correspondientes de capacitación profesional, señalando los aspectos concretos de las mismas.

En virtud de las competencias y funciones transferidas en el Real Decreto